



Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo

Distr.
RESERVADA

TD/B/42(1)/R.1
3 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
42º período de sesiones
Primera parte
Ginebra, 11 de septiembre de 1995
Tema 7 b) del programa provisional

DESIGNACION Y CLASIFICACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Aplicación por el Consejo Internacional sobre
el Derecho del Medio Ambiente

Nota de la secretaría de la UNCTAD

1. La secretaría de la UNCTAD ha recibido una solicitud del Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, en la que pide a la Junta de Comercio y Desarrollo la inclusión de esa organización en la lista prevista en el artículo 77 de su reglamento.
2. Después de haber examinado la información facilitada, la secretaría considera que, si la Junta de Comercio y Desarrollo está de acuerdo, se podría clasificar al Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente en la categoría especial, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12 de la decisión 43 (VII) de la Junta.
3. La Junta podría adoptar una decisión en su presente período de sesiones respecto de la solicitud precedentemente mencionada, teniendo en cuenta la recomendación de la Mesa.
4. Se acompaña como anexo información relativa al Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente.

El presente documento se distribuye para el conocimiento de los gobiernos de los Estados miembros de la UNCTAD y, de momento, está reservado exclusivamente al uso de esos gobiernos. Oportunamente se levantará el carácter reservado.

Anexo

INFORMACION GENERAL RELATIVA AL CONSEJO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE

Antecedentes

1. El Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente se fundó en 1969 con el doble objetivo de fomentar el asesoramiento y la asistencia en toda su red y de propiciar el intercambio y la difusión de información sobre el derecho, las políticas y la gestión del medio ambiente entre sus miembros.

Fines y objetivos

2. El principal objetivo del Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente es servir de red de comunicación mundial para los profesionales del derecho ambiental. Este Consejo se esfuerza también en difundir información jurídica ambiental, principalmente para uso de sus miembros. Según el artículo 2 de sus estatutos, el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente actúa como centro de coordinación entre los individuos y las organizaciones que se ocupan de los aspectos jurídicos, administrativos y políticos de la conservación del medio ambiente. Promueve la colaboración entre sus miembros y socios afiliados; propicia el intercambio de información sobre todos los aspectos jurídicos, políticos y administrativos de la conservación ambiental; y trabaja en estrecha cooperación con todas las organizaciones que se ocupan de los diversos aspectos de la conservación ambiental y apoya sus actividades.

Miembros

3. El Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente tiene unos 400 miembros en todo el mundo. Según el artículo 3 de sus estatutos, el Consejo está integrado por miembros individuales y colegiados y por socios afiliados (organismos públicos, organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales); los socios afiliados no tienen derechos de miembro. Los miembros individuales y colegiados son elegidos por el Consejo de Administración por un período de dos años y pueden ser reelegidos para períodos subsiguientes de dos años. Las solicitudes de reconocimiento como socio afiliado están sujetas a la ratificación del Consejo de Administración.

Estructura

4. El órgano rector del Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente es el Consejo de Administración integrado por siete gobernadores internacionales, que son los fundadores o sus sucesores, dos gobernadores regionales elegidos por cada una de las diez regiones de todo el mundo, y un gobernador ex officio, el Presidente de la Comisión de Derecho del Medio Ambiente. El Consejo de Administración elige dos gobernadores ejecutivos por un período de tres años, así como a los individuos e instituciones que se propongan como miembros.

Recursos financieros

5. Los recursos del Consejo derivan principalmente de las fundaciones sin fines de lucro, así como de la financiación de proyectos específicos mediante donaciones públicas y privadas.

Relaciones con otras organizaciones internacionales

6. El Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente está reconocido como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social. Es miembro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos.

Publicaciones

7. Las principales publicaciones del Consejo son las siguientes: ICEL References, publicada trimestralmente, que contiene referencias bibliográficas a las publicaciones sobre el derecho y la política del medio ambiente; Environmental Policy and Law, periódico del Consejo, que tiene una sección sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y vigila los acontecimientos internacionales y los asuntos regionales y nacionales; Environmental Notes for Parliamentarians, circular mensual elaborada conjuntamente con el Grupo de Trabajo Interparlamentario, que tiene por objeto proporcionar a los parlamentarios de todo el mundo información sobre las novedades en materia de política ambiental.

Enlace

8. El enlace con la UNCTAD lo mantendrá uno de los gobernadores ejecutivos, el Sr. Wolfgang Burhenne.

Dirección

9. Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente
Adenauerallee 214
D-53113 BONN
Alemania
Teléfono: (49-228) 269-2240
Fax: (49-228) 269-2250

10. Los idiomas de trabajo del Consejo son el francés y el inglés.
